

Modifican Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM

DECRETO SUPREMO Nº 127-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 264-2009-EF, se ratificó el compromiso del Gobierno Nacional de otorgar la Garantía Soberana y un cofinanciamiento en la Concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, hasta por los montos y en los términos establecidos en los Acuerdos de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de fechas 15 de setiembre y 30 de octubre de 2009;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de fecha 10 de junio de 2010, se aprobó un nuevo esquema financiero de la citada Concesión, según el cual:

a) El monto de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI) será hasta por US\$ 29 768 067,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV;

b) El monto de la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO) será hasta por US\$ 4 880 349,32 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 32/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV. Dicho pago estará sujeto a los mecanismos de ajuste por inflación que se establezcan en el contrato de concesión;

c) Asimismo, se otorga la Garantía Soberana del Estado para respaldar los pagos anuales de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI) más IGV, por los 16 años del período de operación de la concesión; los montos ejecutados serán reembolsados por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa; y,

d) El cofinanciamiento del Estado será hasta por US\$ 207 700 000,00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales el Aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, es hasta de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y el Aporte del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa es de US\$ 57 700 000,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y sólo en el caso que dicho Gobierno Regional incumpla parcial o totalmente con este aporte, el Gobierno Nacional proporcionará, sujeto a reembolso por parte del citado Gobierno Regional, los recursos necesarios para este fin.

Que, en tal sentido, es necesario modificar los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 264 -2009 -EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifican el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 264-2009-EF

Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 264-2009-EF, en el sentido que el compromiso del Gobierno Nacional de otorgar la Garantía Soberana y un cofinanciamiento en la Concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan, se efectuará hasta por los montos y en los términos establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de fecha 10 de junio de 2010, mencionado en el segundo considerando de esta norma legal.

Artículo 2.- Modifican el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 264-2009-EF

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 264-2009-EF, en el sentido que el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa es el responsable de efectuar el aporte y reembolsos a su cargo, en los montos y términos señalados en el Acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de fecha 10 de junio de 2010, mencionado en el segundo considerando de la presente norma legal.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo del Consejo Regional del Departamento de Arequipa en el Diario Oficial El Peruano, en el que se ratifique el compromiso de dicho Gobierno Regional relativo al aporte y reembolso que se señalan en el artículo precedente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en Arequipa, a los doce días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura